

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2021 y
SU ACUMULADA 30/2021**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL
y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Oficio 1964/2021 y anexos de Fernando Padilla Fabela, delegado del Congreso del estado de Chihuahua.	8112

Las documentales se depositaron el veinte de mayo del año dos mil veintiuno en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el veintisiete de mayo siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos, presentados por el delegado del Congreso del estado de Chihuahua, personalidad acreditada en autos, quien pretende desahogar el requerimiento formulado a dicha autoridad mediante acuerdo de cuatro de mayo del presente

1Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

2Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

3Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

4Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

5Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

6Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7Punto Único. Se prorroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

año, sin embargo de las documentales que en copia certificada acompañó a su oficio, se advierte que fue omiso en remitir las iniciativas de las leyes de ingresos de los municipios de Galeana, Guachochi e Ignacio Zaragoza, todos del estado de Chihuahua, y en su lugar obran únicamente las actas de cabildo de dichos municipios en las que se aprobaron las iniciativas de las leyes de ingresos respectivamente y no los proyectos o iniciativas. En consecuencia, no ha lugar a tener por desahogado el requerimiento señalado en el acuerdo antes citado.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero⁸, de la ley reglamentaria y 297, fracción II⁹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere nuevamente al Poder Legislativo del estado de Chihuahua para que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, envíe copia certificada de las documentales indicadas, apercibido que, en caso de no hacerlo, se le aplicará la multa decretada en autos.

Con fundamento en el artículo 287¹⁰ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, en términos del artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese; por lista y por oficio al Poder Legislativo del estado de Chihuahua.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

CCR/NAC 5

⁸ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁹ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

¹⁰ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2021T05:23:40Z / 08/06/2021T00:23:40-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8c 3a eb 9b 57 8a 3c d7 34 0b 1d 8f ee ed 1c 3a 61 b3 1c b2 1e f3 6f bb 58 7b ed 05 d5 45 03 b0 84 d7 f9 09 c9 7b 41 17 66 b1 7c eb cc b8 77 7a e0 53 95 23 ff b6 74 12 6e c2 e2 97 b2 62 ce ac 5e e5 2d b4 1b 2c cd 69 69 88 6f 4c 22 1c ef 8a 1e cd fb 22 2f 64 e9 a3 27 22 3b ae 53 ce 4a e6 17 3c f0 8a f8 ff 62 0d 39 7e ea 10 3f e1 3d 53 d4 07 f9 01 4b da 51 9a 7b ab a2 2c d0 a3 c0 3e 82 fa 90 5d 4a 68 0a 70 28 3a 6e 7d de 03 e2 bf 6b 81 2f f9 9c 55 ba e6 af 38 4a b2 78 69 fc 2d ef e2 c2 cd a5 b6 74 b5 c5 23 1b f9 25 72 f4 a1 8f ba c1 b9 8f 7c 65 08 a3 06 f5 61 df 02 7b 7f ab 1d 5f f5 d1 d5 61 a9 81 04 8d 97 db 5f 94 60 40 fe f1 94 8b 96 b6 da fe 38 43 13 14 39 e1 a8 51 c0 38 5d 3f 32 ec d3 0d 73 b3 ec c2 bc 73 cc 71 83 a7 bb 36 0c 6b 8f 27 34 75 e6 bb 4f 46 18				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2021T05:23:40Z / 08/06/2021T00:23:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2021T05:23:40Z / 08/06/2021T00:23:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3883917			
	Datos estampillados	7E89511C9A86D61EBDDC001D34DF3B5E56B16758B13F14BDD5FF146A1B9F817A			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2021T03:12:43Z / 04/06/2021T22:12:43-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1a 11 c6 17 d3 9a 2a e0 fe b0 d0 fc 49 32 42 77 b1 45 b2 c9 cc 52 2e 2a 3d e4 4a 89 c3 0a 2c 5a 78 43 48 61 c9 86 c0 87 e9 08 b3 00 61 f4 40 11 bd 6e dc 3e 56 ed 27 ef 49 db d7 f9 37 79 b4 0d c9 48 50 7e a1 78 8b c4 19 b2 f3 0d 33 5b 37 fa 4d ec eb 8d b0 64 c3 c7 5b 23 07 4f 20 72 01 ff 78 9c 5a 88 c4 c9 41 a8 86 9e 4a 46 80 45 a5 ec ab 22 21 58 77 45 d2 7f 63 ef 61 17 35 1b 09 f9 c8 43 df 5b 50 75 a6 c7 3d 3e 4f bd 77 94 61 cb f8 cb 4a 86 dc 43 fe 99 9f de 9e be c3 40 5f d2 63 b9 f7 17 fb d7 84 6b 52 f5 88 2c a2 fa 57 a9 f8 5f 63 87 0f 2b f3 0c 4c 5e 0f fe 09 af 37 a2 77 31 b6 05 c6 b5 60 b4 9d 32 1c b6 91 da 49 df 55 ba ab b0 15 9a 7f 17 7a 00 a9 25 51 e0 a5 7e b6 1b 9c 04 00 5c 53 8c 8f 29 40 3a 03 46 f6 a4 3a 8c 6a 71 6b d8 16 77 9a 19 ae 16 ba 06 9d 29				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2021T03:12:43Z / 04/06/2021T22:12:43-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2021T03:12:43Z / 04/06/2021T22:12:43-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3879306			
	Datos estampillados	FC94335EE3C9D9651CAF42AAFF042DE91A2FE6EF64BF365F8D9975BDBFAA993			